ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En Carmona, siendo las 20:00 horas, del día 30 de septiembre de 2019, se reúnen en el SALÓN DE PLENOS, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ, con asistencia del SECRETARIO GENERAL ACCTAL que suscribe, los señores que, a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en Primera Convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente/a:
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ

Concejales:
RAMON GAVIRA GORDON
MARIA DEL MAR CASTEJON MONTERO
JUAN CARLOS RAMOS ROMO
MARIA TERESA AVILA GUISADO
MARIA JOSE CASTEJON ROLDAN
ANGELICA ALONSO AVILA
ENRIQUE MANUEL BECERRA GAYOSO
JOSE RICARDO GARCIA ROMAN
MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ
ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ
JOSE PORTILLO VALVERDE
ANTONIO HERRERO BENITEZ
AGUSTIN GUISADO DEL MORAL
GLORIA MARIA LILLO TEJADA
JUAN ANTONIO GAGO RODRIGUEZ
ROCIO DE GRACIA CABALLERO BARRERA
ANTONIO RODRIGUEZ HIDALGO
ISABEL BALLESTEROS ROLDAN
MANUEL BARRIOS GAGO
JOSE ANTONIO RUEDA TEJADA

Interventor:
ANTONIO SEIJO CEBALLOS

SECRETARIO GENERAL ACCTAL:
MANUEL GARCIA TEJADA

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES DE PLENO:

PUNTO Nº 1.1.-- SESIÓN DE PLENO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2019

PUNTO Nº 1.2.-- SESIÓN DE PLENO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019.

PUNTO Nº 1.3.-- SESIÓN DE PLENO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a aprobación de los borradores de actas (videoactas) de las sesiones de Pleno anteriormente referenciadas, siendo aprobadas por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO Nº 2.-RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE EL Nº 1512 HASTA EL 1907 DE 2019 Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por Alcaldía desde el nº 1512 al nº 1907 de 2019.

Asimismo y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se han produccido hasta la fecha.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA RELATIVA A LA DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Constituida la nueva Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019, como consecuencia de las Elecciones Locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, y con la finalidad de hacer realidad los principios de eficacia y desconcentración administrativa previstos en el artículo 103 de la Constitución de 1978 y demás normas de desarrollo, así como en aras a que los asuntos ganen en celeridad, en beneficio de la ciudadanía general; por parte de esta Alcaldía-Presidencia se considera conveniente realizar propuesta mediante la que se proceda a la delegación del ejercicio de atribuciones del Pleno de esta Corporación en la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2 y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los artículos 51.2 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto informe al respecto de la Secretaría Municipal de fecha 17 de septiembre de 2019.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

-salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, aun cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada. Asimismo, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

6. La celebración de toda clase de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, aun cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en al artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, aun cuando su valor supere el porcentaje y cuantía indicados, y de los bienes declarados de valor histórico y artístico, cualquiera que sea su valor.

7. Todas aquellas otras materias que, siendo competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con su normativa específica, no se encuentren recogidas en los apartados anteriores y sean susceptibles de delegación en la Junta de Gobierno Local, y no requieran para su aprobación una mayoría especial.

SEGUNDO.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se adopten en materias delegadas por el Pleno indicarán expresamente tal circunstancia, considerándose, conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dictadas por el órgano delegante.

TERCERO.- El presente acuerdo, de conformidad con el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su obligada publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento y efectos, haciendo constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, los asuntos que se hayan de someter a dicho órgano como consecuencia de las delegaciones referidas con anterioridad, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

QUINTO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y la web municipales".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con trece votos a favor procedentes del Grupo Municipal Popular (13) y ocho votos en contra, procedentes de los Grupos Municipales Socialista (5), IU-CA (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA RELATIVA A CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CONSORCIO DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA OPERATIVO 2019, DEL SISTEMA DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por la Sra. Delegada de Seguridad y Tráfico y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el escrito presentado con fecha 10 de abril de 2019, Reg. Entrada 5.440, por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en relación al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y el Excmo. Ayuntamiento de Carmona en desarrollo del Programa Operativo 2019, del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, requiriéndose de este Excmo. Ayuntamiento la aportación de documento que acredite la aprobación del Convenio por el órgano municipal competente.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona pertenece al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla, a tenor de acuerdo del Pleno Municipal adoptado con fecha 23 de febrero de 2017.

Visto informe al respecto emitido por la Secretaría Municipal de fecha 17 de septiembre de 2019.

Visto informe de Intervención sobre consignación presupuestaria de fecha 18 de septiembre de 2019.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 28 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado; el artículo 46 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; y los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en sus justos términos, el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y el Excmo. Ayuntamiento de Carmona en desarrollo del Programa Operativo 2019, del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y la firma de cuantos documentos fueren precisos en la ejecución de lo acordado.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Excma. Diputación de Sevilla".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA RELATIVA A RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. AGUSTÍN GUISADO DEL MORAL, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y DE Dª ISABEL BALLESTEROS ROLDAN, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU-CA CONTRA ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, SOBRE "DETERMINACIÓN DE CARGOS A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, Y DETERMINACIÓN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA".

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura del siguiente dictamen, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 9 de agosto de 2019 (Reg. Entrada nº 10.839) se presenta en este Excmo. Ayuntamiento escrito suscrito por D. Agustín Guisado del Moral, con DNI 75435609W, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y Dª. Isabel Ballesteros Roldán, con DNI 34044297L, Concejal y Portavoz de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía mediante el que interponen RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de fecha 9 de julio de 2019 sobre "Determinación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial e indemnizaciones a miembros de la Corporación, asignaciones a grupos políticos municipales, y determinación y retribuciones del personal de confianza", pretendiéndose con la interposición de dicho recurso la nulidad de pleno derecho del acuerdo anterior y consecuente aprobación de una nueva determinación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial a miembros de la Corporación, todo ello en base fundamentalmente a lo siguiente:

PRIMERO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, se solicita a la Alcaldía-Presidencia que tuviera en consideración el contenido de dicho precepto en aras a la dotación a los grupos políticos referidos con anterioridad de local, personal y material necesarios para sus respectivos funcionamientos, atendiendo a criterios de responsabilidad y proporcionalidad, todo ello en base a los resultados electorales obtenidos en las pasadas elecciones municipales, donde el Grupo Municipal Socialista totalizó 2.834 votos (21,34 por ciento); el Grupo Municipal de IU-CA, 1.813 votos (13,65 por ciento); y el Grupo Municipal Popular, 7.585 votos (57,11 por ciento), lo que lleva consigo que en la nueva Corporación el Grupo Municipal Popular haya obtenido 13 Concejales; el Grupo Municipal Socialista, 5, y el Grupo Municipal de IU-CA, 3.

SEGUNDO.- Que en el acuerdo que se impugna se ha incumplido el citado artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento a pesar de que se invocara el mismo tanto por parte del Grupo Municipal Socialista como por el Grupo Municipal de IU-CA con la debida antelación y claridad, al objeto de que se dotara con medios personales a ambos grupos políticos municipales con respeto a un criterio de proporcionalidad; sin embargo, por parte de los componentes del Grupo

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Municipal Popular se obvió dicha advertencia y se aprobaron con desproporcionalidad las dotaciones de medios personales, como queda acreditado en el acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Independientemente de que no se entiende cómo un Ayuntamiento incumple su propio Reglamento Orgánico con la adopción del acuerdo en cuestión, tampoco se entiende cómo se adopta un acuerdo contrario al principio de igualdad real y efectiva en las condiciones de funcionamiento de los Concejales de la Corporación con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978; dándose un tratamiento desigual y desproporcional con los votos favorables de los 13 Concejales del Grupo Municipal Popular.

De este modo, el máximo legal de dedicaciones exclusivas han sido destinadas para 10 Concejales del Grupo Municipal Popular, acordándose para los demás grupos políticos municipales (Socialista y de IU-CA) una dedicación parcial de sólo un 35 por ciento, sin responder así a los votos obtenidos en los pasados comicios.

CUARTO.- Se entiende que el acuerdo impugnado podrá ser NULO DE PLENO DERECHO, con base, entre otros preceptos, en lo dispuesto en los artículos 47.1.a) y f) y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Visto informe al respecto emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el que se manifiesta que:

“1.- En atención a la legislación de aplicación ha de aclararse, en primer lugar, la distinción existente entre las retribuciones de los concejales y la asignación a los grupos municipales.

Las primeras -reguladas en los artículos 75 LRBRL y 13 ROF- tienen como destinatarios a los concretos concejales municipales recompensando el ejercicio de cargos, ya se desempeñen con dedicación exclusiva, ya se desempeñen con dedicación parcial.

Las asignaciones sin embargo no tienen como destinatarios a los concretos concejales que desempeñen su cargo, cualquiera que sea su dedicación, sino a los grupos políticos que se constituyan en la Corporación. Estas asignaciones -reguladas en los artículos 73 LRBRL y 27 ROF- son a las que se refiere el artículo 12.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Carmona.

Obsérvese así que en la LRBRL unas y otras están reguladas en diferentes artículos. Del mismo modo en el ROF se encuentran reguladas en diferentes capítulos, ambos del Título I, relativo al estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales: así las retribuciones se incluyen en el capítulo I, como un derecho de los miembros de la Corporación, y las asignaciones se localizan en el capítulo II, relativo a los grupos políticos.

El artículo 12.2 del Reglamento Orgánico -invocado por los recurrentes como inclumplido en el acuerdo plenario- no se conecta con las retribuciones de los concejales sino con los grupos municipales. Así se puede constatar que este precepto se encuentra recogido junto con otros en el capíutlo II del Reglamento en cuestión, que se titula “De los grupos municipales”.

2.- Una vez aclarada la estructura sistemática en la que se localizan unas y otras, se ha de deducir que los criterios de responsabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo 12.2 del Reglamento Orgánico lo son para las asignaciones a los grupos políticos municipales, pero no de las retribuciones de los concejales.

En este sentido, estas asignaciones, de conformidad con la regulación establecida en el artículo 73.3 LRBRL, ya responden, en una parte, al resultado de los últimos comicios municipales, en la medida en que el componente variable de aquéllas se ha de fijar en función del número de

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

miembros en la corporación local de cada grupo político. Y así se ha tenido en cuenta en el acuerdo recurrido, fijándose una cuantía de 120 € mensuales por cada miembro de cada grupo político.

El destino de esta asignación no es otra que la atención de los gastos de funcionamiento que tengan los grupos políticos, tal y como se explica en la exposición de motivos de la Ley 11/1999, de 21 de abril, pues fue a través de ésta norma mediante la que se introdujo el apartado 3 al artículo 73 LRBRL: "Por su parte, con el nuevo apartado 3 del artículo 73 se pretende una mención expresa en la Ley de Bases a que la actuación corporativa de los miembros de las Corporaciones locales se realice a través de los grupos políticos, con la posibilidad de dotación económica para su funcionamiento siguiendo una regulación similar a la que se contempla en el Reglamento del Congreso de los Diputados para sus grupos políticos".

El referido criterio sobre el número de miembros de cada grupo político, no está sin embargo así recogido en la legislación en lo que se refiere a las retribuciones a los concejales, que ostenten un cargo con dedicación exclusiva o parcial.

3.- La diferencia entre una dedicación exclusiva y la parcial consiste en que la primera demanda una dedicación preferente a las tareas del cargo implicando incluso una serie de incompatibilidades con otras retribuciones y con el desarrollo de otras actividades (art. 75.1 LRBRL y 13 del ROF).

Por su parte, la retribución por el desempeño de un cargo con dedicación parcial ha de significar que aquél -sin tener el grado de responsabilidad asociado a un cargo con dedicación exclusiva ni reclamar, por tanto, invertir el mismo tiempo que éste- precise al menos de una "dedicación mínima para la percepción de dichas retribuciones", tal y como reclama el art. 75.2 LRBRL. Así cita este artículo como merecedores de estas retribuciones a aquellos cargos que ejerzan "funciones de presidencia, vicepresidencia u ostenten delegaciones, o desarrollen responsabilidades que así lo requieran."

Es en definitiva el grado de responsabilidad y de dedicación el fundamento legal del derecho retributivo y, en consecuencia, el factor determinante para decidir qué cargos merecen una retribución (dedicación exclusiva) u otra (dedicación parcial), siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 75 Bis y 75 ter LRBRL. No se trata, por tanto, de atender a los resultados electorales para que, siguiendo la proproción resultante de aquéllos, así se determinen los cargos que merecen una retribución por dedicación exclusiva. Se trata más bien de encontrar una adecuada y razonable correspondencia con el ejercicio de los cargos que ostenten los concejales, de tal manera que a la vista de la responsabilidad que aquél implique y de la dedicación necesaria tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, así serán merecedores de una retribución u otra.

A este respecto, resulta interesante destacar que es improcedente equiparar las retribuciones de aquellos concejales que no ostentan responsabilidades de gobierno con aquellos que sí las ostentan, de tal manera que aquellos sean merecedores de retribuciones por dedicaciones exclusivas. Citamos en este sentido la **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª), de 27 marzo 2006 (referencia Aranzadi JUR 2007\298420)**.

4.- Por lo que hace a la pretendida vulneración del artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éste establece como causa de nulidad aquellos actos que "lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional." El derecho lesionado merecedor del amparo constitucional y aludido por los recurrentes es el recogido en el artículo 23 de la Constitución, es decir, el derecho a participar en los asuntos, funciones y cargos públicos. Dice este artículo:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

"1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes."

Pues bien, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 28/1984, de 28 de febrero, se dijo que "el derecho fundamental se circunscribe al derecho al cargo y a permanecer en el mismo, pero no comprende el derecho al percibo de las cantidades que puedan estar previstas en las leyes o normas aplicables", lo que se reiteró en otra sentencia del Tribunal Constitucional, la 96/1988, de 26 de mayo, al considerar que "el cobro de las retribuciones previstas para un cargo o función pública queda fuera del ámbito del derecho consagrado en el artículo 23.2 de la Norma Suprema y no puede ser objeto desde este punto de vista de un recurso de amparo". Otras sentencias del Tribunal Constitucional que corroboran lo expuesto con anterioridad son las 169/2009, de 9 de julio, y la 246/2012, de 20 de diciembre.

De todo lo anterior se deduce que el régimen retributivo de los miembros de una Corporación local no forma parte del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos protegido en el artículo 23.2 de la Constitución Española de 1978.

5.- Por lo que hace al supuesto de nulidad previsto en la letra f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, no puede tenerse como requisito esencial que motive la improcedencia de las atribuciones a determinados concejales de retribuciones para el ejercicio de sus cargos con dedicación exclusiva el criterio de proporcionalidad esgrimido por los recurrentes. Como ya ha quedado expuesto anteriormente no es éste el factor determinante de los derechos retributivos de los concejales, sino el grado de responsabilidad y dedicación.

6.- Por último, la invocación del artículo 47.2 de la Ley 39/2015 resulta totalmente improcedente, pues este apartado versa sobre la nulidad de las disposiciones administrativas, naturaleza de la que no goza el acuerdo plenario recurrido, como sí ocurriría si estuviéramos ante una ordenanza o un reglamento. Se trata de un acto administrativo y como tal, no son predicables para el mismo las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 47.

En atención a los antecedentes, legislación aplicable y fundamentos de derecho expuestos en los apartados anteriores, procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto en los términos en que éste ha sido formulado."

Por todo cuanto antecede, se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos expuestos con anterioridad, el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Agustín Guisado del Moral, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y por Dª. Isabel Ballesteros Roldán, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de IU-CA contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 9 de julio de 2019, punto 7, relativo a la "Determinación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial e indemnizaciones a miembros de la Corporación, asignaciones a grupos políticos municipales y determinación y retribuciones del personal de confianza".

SEGUNDO.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a los recurrentes, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo".

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con trece votos a favor procedentes del Grupo Municipal Popular (13) y ocho votos en contra, procedentes de los Grupos Municipales Socialista (5), IU-CA (3), acuerda aprobar el dictamen, desestimándose así el recurso de reposisicón objeto de la propuesta.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA RELATIVA A DESIGNACION DE REPRESENTANTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA EN LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA RUTA BÉTICA ROMANA, S.L. Y EN LA ASOCIACIÓN DE CIUDADES DE LA RUTA BÉTICA ROMANA.

Por la Sra. Concejal-Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Como consecuencia de la constitución de la nueva Corporación Local en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019, tras las Elecciones Locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, resulta necesario proceder a la designación de representantes del Ayuntamiento de Carmona en la Sociedad para el Desarrollo de la Ruta Bética Romana SL y en la Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana.

Así las cosas, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Carmona en la SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA RUTA BÉTICA ROMANA SL a Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y Presidente de la Ruta Bética Romana SL.

SEGUNDO.-Designar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Carmona en la ASOCIACIÓN DE CIUDADES DE LA RUTA BÉTICA ROMANA a Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y Presidente de la Ruta Bética Romana SL.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las dos entidades citadas para su conocimiento y efectos oportunos."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con trece votos a favor procedentes del Grupo Municipal Popular (13) y ocho abstenciones procedentes de los Grupos Municipales Socialista (5), IU-CA (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DE FELICITACIÓN PÚBLICA Y PERSONAL SOBRE ACTUACIÓN MERITORIA DE MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE CARMONA.

Por la Sra. Delegada de Seguridad y Tráfico, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto informe del Oficial Jefe en Funciones, de fecha 19 de julio de 2019, sobre actuación meritoria de miembros de la Policía Local de Carmona, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Policía Local de Carmona es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, cuya función fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art.104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

Al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la ley les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana. En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia el reconocimiento de acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, para que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad, tanto las realizadas con ocasión de la prestación del servicio propio de esta Jefatura, como las llevadas a cabo fuera del mismo, dada su condición de Agente de la autoridad, en el municipio de Carmona o en cualquier otra localidad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

La propia ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía en su artículo 26, dice que la Consejería de Gobernación podrá conceder premios; distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan, desarrollado dicho procedimiento en el Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

Ante todo esto, el Oficial Jefe que suscribe INFORMA:

Que el pasado diciembre del año 2017, ocurrieron unos hechos, aunque el proceso judicial ha finalizado hace unos días, motivo por el cual se eleva el presente informe en estos momentos.

Los hechos concretos fueron relacionados con la sustracción de tapas de saneamiento metálicas en diferentes puntos de la población, ocurriendo de forma continuada durante varias semanas en horario nocturno, cuando la presencia de público era escasa.

Eran los propios vecinos los que nos alertaban en muchos casos de dichas sustracciones, que no solo afectaba al valor material, sino al peligro grave que ocasionaba a la seguridad del tráfico tanto de vehículos como de peatones, coincidiendo con el horario de entrada de escolares.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Esto llegó a crear bastante alarma social en la localidad, ya que el hueco que quedaba después de la sustracción, era de bastante diámetro y profundidad.

Ante estos hechos, coordinados por la jefatura, los agentes del grupo Delta montaron un dispositivo de vigilancia, utilizando vehiculo sin distintivo, manteniendo este dispositivo durante varias semanas en turno de noche, hasta que se logra la identificación y detención del autor de los hechos, localizando además un número importante de tapas de saneamiento sustraídas.

Subrayar la especial dedicación, esfuerzo y eficacia de los agentes que intervinieron en la resolución de este caso y decir que dicha intervención tuvo una repercusión importante en los medios de comunicación.

Ante esto el Oficial Jefe que suscribe PROPONE:

Dar traslado al Pleno Municipal para que felicite pública y personalmente y que así conste en sus expedientes personales, a los funcionarios de Policía Local D. Francisco Javier Requena Martínez, con D.A.P. 11954, D. Agustín Robles Pérez, con D.A.P. 11955, D. Manuel Llano Calado, con D.A.P. 14966, D. Eduardo Gordillo Ruiz con D.A.P. 14965 y D. Alfonso García Caballero con D.A.P. 11951."

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Felicitar pública y personalmente y que así conste en sus expedientes personales, a los funcionarios de Policía Local de Carmona: D. Francisco Javier Requena Martínez, con D.A.P. 11954, D. Agustín Robles Pérez, con D.A.P. 11955, D. Manuel Llano Calado, con D.A.P. 14966, D. Eduardo Gordillo Ruiz, con D.A.P. 14965 y D. Alfonso García Caballero, con D.A.P. 11951.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, EJERCICIO 2020.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia se da lectura de la siguiente propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha de 19 de septiembre de 2019, se suscribe por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Memoria justificativa relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Ésta consiste en una adaptación de la misma a la realidad de los ciudadanos, sin que se modifique en la cuantía.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 se emite providencia de Alcaldia solicitando informe juridico de secretaría e informe de fiscalización de intervención.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Además de la propuesta de modificación contenida en la Memoria, el Técnico del Servicio de Rentas y Exacciones, propone la modificación del contenido de la Ordenanza, en los aspectos que se indican a continuación.

1.- Artículo 2º
1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los siguientes inmuebles:
a) Aquellos que tengan la condición de solares, de conformidad con la definición ofrecida por la normativa urbanística.
b) Aquellos en los que se ejecuten edificaciones de nueva planta mientras se encuentren en fase de construcción, quedando sujetas a esta tasa una vez que se acredite la fecha de finalización de las mismas.
c) Las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa.
d) Las viviendas las edificaciones que se encuentren declaradas en situación legal de ruina urbanística, de conformidad con lo dispuesto por la normativa urbanística.
Esta modificación pretende dar mayor claridad al contribuyente de contenido de las exclusiones recogidas en el citado articulo.

2.- (artículo 6º):
Artículo 6º
1.-Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, no sean deudores de la Hacienda Municipal, y tengan ingresos familiares (referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación) que no superen la cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 15,81 euros."

2.-Si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, el tope de ingresos familiares para conceder la bonificación será la cantidad resultante de aplicar al Salario Mínimo Interprofesional un coeficiente de incremento por cada uno de dichos miembros según la siguiente escala:

- Unidades familiares de 3 miembros: S.M.I. incrementado en un 10%
- Unidades familiares de 4 miembros: S.M.I. Incrementado en un 20%
- Unidades familiares de 5 miembros o más S.M.I. incrementado en un 30%.

* En el caso de que en algún supuesto de los anteriores, forme parte de la unidad familiar una persona discapacitada en el grado de invalidez permanente absoluta el limite que se aplicará será el del tramo siguiente.

3.-Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% (AÑADIR) la cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, (ELIMINAR):"los límites establecidos en los párrafos anteriores", podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 46,50 euros. (AÑADIR) "Asimismo, si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, para conceder la bonificación, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2º del presente artículo.

4.-En el caso de que fallezca el beneficiario de la bonificación, ésta se le aplicará al cónyuge que continúe residiendo en el domicilio, una vez comprobado por la Oficina de Rentas y Exacciones Municipales, que reúne todos los requisitos necesarios para obtener tal bonificación.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Por el contrario, si se comprueba por la Oficina de Rentas y Exacciones municipales que el beneficiario de la bonificación no reúne los requisitos para ella, el derecho a la misma dejará de tener efectos a partir del ejercicio siguiente.

5.-Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio, surtiendo efectos a partir del año en que se solicita.

6.- En el caso de que la finca propiedad del pensionista, según el Padrón de IBI urbana, sea objeto de más de una Tasa por Recogida de Basuras, se tendrá en cuenta como un solo inmueble a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 1º del presente artículo.

Se trata de una modificación de contenido que no afecta a la cuantía de las tasas, solo pretende dar una redacción mas clara para el contribuyente.

3.-Artículo 7º
1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas
-Por cada vivienda, al año.
-En las urbanizaciones.
El Excmo. Ayuntamiento de Carmona o las entidades u organismos dependientes del mismo que se hallaren legalmente capacitados para ello podrán suscribir con las Comunidades de Propietarios de las respectivas urbanizaciones Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figurarán, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Epígrafe 2º. Locales de negocios.
Por cada local, al año:
3. De 0 a 15 m2.
4. De 16 a 50 m2.
5. De 51 a 100 m2.
6. De 101 a 200 m2.
7. Más de 200 m2.

Los locales de negocios que tengan una extensión superficial de hasta 15 metros cuadrados pagarán las cuotas aplicables a las viviendas.

Cuando coincidan negocios con superficie inferior a 15 m2 con la vivienda del titular, se incrementará la tarifa de vivienda en un 25%.
En el domicilio donde coincida vivienda y local de negocios de tipo familiar (incluidos los despachos profesionales) ejercida por el titular de la vivienda, tendrá tarifa única de industria local de negocio incrementada en un 25 %. En este caso, la tarifa aplicable a los despachos profesionales no será la del epígrafe 6ª

En los casos en que coincida bar y salón de celebraciones, se aplicará la tarifa de bar incrementada en un 25%.

Esta modificación pretende corregir el término industria, puesto que éste no

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

aparece en las ordenanzas municipales, recogiendo así el término equivalente en nuestras ordenanzas.

Epígrafe 3º. Locales destinados a almacén, y naves cerradas en Polígonos Industriales, al año.
Epígrafe 4º. Locales cerrados.
Epígrafe 5º. Entidades bancarias.
Epígrafe 6º. Despachos profesionales.
Epígrafe 7º. Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año.
Epígrafe 8º. Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año.
Epígrafe 9º. Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año.
Epígrafe 10º. Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza, al año.
Epígrafe 11º. Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza, al año.
Epígrafe 12º. Restaurantes.
-De categoría de 3 tenedores, al año.
-De categoría de 2 tenedores, al año.
-De categoría de 1 tenedor, al año.
Epígrafe 13º. Discotecas.
Epígrafe 14º. Bares.
Epígrafe 15º. Bares con música y cafeterías.
Epígrafe 16º. Gasolineras.

Normales.
Con túneles de lavado.
Epígrafe 17º. Túneles de lavado.
Epígrafe 18º. Supermercados:
Hasta 100 m2.
De 101 a 200 m2.
De 201 a 400 m2.
De 401 a 900 m2.
Más de 900 m2

Epígrafe 19º. Establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos.
- chiringuitos.
- terrazas
- quioscos
- mercados ambulantes

Epígrafe 20º. Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonarán cada una:

A.- Si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente.
-Si son de carácter temporal y ejercen su actividad sólo los días de feria:
-Si son de carácter familiar.
-Si son casetas de peñas o entidades.

Epígrafe 21º salón de celebraciones.
Epígrafe 22º.- Bar + salón de celebraciones y/o Parque Infantil
Epígrafe 23º. Residencias/ por plaza.
Epígrafe 24º. Centros día/ por plaza.
Epígrafe 25º.- Polígonos Industriales próximos al núcleo urbano: Polígono Industrial Brenes y Polígono Industrial El Pilero
Hasta 200 m2.
De 201 a 500 m2.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

De 501 a 1000 m2.
De 1001 a 2000 m2.
De más de 2000 m2.
Esta modificación pretende corregir el termino industria, puesto que éste no aparece en las ordenanzas
municipales, de modo que se plasma la tarifa que realmente equivale en nuestras ordenanzas y que se esta aplicando en la actualidad, que es la de local.

4.- Artículo 9º

1. Cuando se conozca ya de oficio, o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, que se produzcan antes del 1 de mayo, el cambio se producirá dentro del mismo ejercicio. Aquellos que se conozcan después de la fecha citada, surtirán efectos para el ejercicio siguiente.
2.Todas las variaciones producidas con motivo de la transmisión de fincas gravadas por la citada tasa, deberán ponerse en conocimiento de la Administración en el plazo de 30 días hábiles desde la formalización de la correspondiente escritura pública o contrato,
mediante su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin que se efectúe dicha presentación, las modificaciones surtirán efecto para el ejercicio siguiente.
3. (MODIFICAR) En el caso de negocios, cuando el titular cese en la actividad, deberá poner en conocimiento de la Administración esta circunstancia mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.

NUEVA REDACCIÓN:

“En el caso de negocios, todas las variaciones producidas con motivo de altas y bajas en la actividad que se desarrolle, deberán ponerse en conocimiento de la Administración, por el propietario del local y/o titular de la actividad, mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.”
Esta modificación aporta mayor seguridad al contribuyente y una mayor eficacía en la gestión de los padrones de basura”.

Visto el informe favorable del Sr. Secretario General así como del Interventor General de Fondos.

Por todo lo expuesto, y considerando el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de haciendas locales, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en los términos indicados anteriormente.

SEGUNDO.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

La práctica del trámite de audiencia a los interesados -conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL- tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento.
Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

TERCERO.- Considerar, en el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con dieciseis votos a favor procedentes de los Grupos Municipales Popular (13), IU-CA (3) y cinco votos en contra, procedentes de los Grupos Municipales Socialista (5), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE APROBACION DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO, EJERCICIO 2020.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha de 16 de septiembre de 2019, se suscribe por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Memoria justificativa relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio, que no afecta a la cuantía de la tasa.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 se emite providencia de Alcaldia solicitando informe juridico de secretaría e informe de fiscalización de intervención.

Además de la propuesta de modificación contenida en la Memoria, el Técnico del Servicio de Rentas y Exacciones, propone la modificación del contenido de la Ordenanza, en los aspectos que se indican a continuación:
"De conformidad con el hecho imponible, ante los cambios de la sociedad actual, donde el 65% de los movimientos del cementerio municipal son exhumanciones de restos con destino al crematorio. Al amparo de lo previsto en el articulo 95.4 del TRLHL 2/2004, se modifica el artículo 6 apartado 4 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio, con la finalidad de incluir, a modo aclaratorio, las exhumaciones de restos con destino al crematorio. La redacción del apartado tras la modificación sería la siguiente:
Tarifa 4.- Exhumaciones para traslado de restos
b) traslado a otro término municipal o crematorio."

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Visto el informe favorable del Sr. Secretario General así como del Interventor General de Fondos.

Por todo lo expuesto, y considerando el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de haciendas locales, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio, en los términos indicados anteriormente.

SEGUNDO.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.
La práctica del trámite de audiencia a los interesados -conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL- tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento.
Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

TERCERO.- Considerar, en el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con trece votos a favor procedentes del Grupo Municipal Popular (13) y ocho votos en contra, procedentes de los Grupos Municipales Socialista (5), IU-CA (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA, EJERCÍCIO 2020.(EXPTE. Nº 2019-0514-02)

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permante Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha de 21 de agosto de 2019, se suscribe por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Memoria justificativa relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Ésta consiste en minorizar un 5% el coeficiente actual único de 1,856, resultando un coeficiente final de 1,7632 para los vehículos catalogados

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

como turismo en sus diferentes epígrafes. Quedaría también modificada la tabla del anexo de la citada Ordenanza, tras la aplicación del nuevo coeficiente.

Con fecha 22 de agosto de 2019 se emite provindencia de Alcaldia solicitando informe juridico de secretaría e informe de fiscalización de intervención. Además de la propuesta de modificación contenida en la Memoria, el Técnico del Servicio de Rentas y Exacciones, propone la modificación del contenido de la Ordenanza, en los aspectos que se indican a continuación.

1.- (artículo 1º):
A) Se crea un nuevo coeficiente de aplicación para el caso de Turismos en sus diferentes clasificaciones que disminuye un 5% el coeficiente actual único (1,7632) y para el resto de vehículos se mantiene el existente en la actual Ordenanza, (1,856). Esta modificación, conlleva rectificar el anexo de la citada Ordenanza.
La justificación de la citada modificación, según la Memoria de la Delegada de Economía y Hacienda, responde a la voluntad de disminuir el impuesto municipal, debido a los síntomas de recuperación económica de la ciudad, en sectores como la actividad turística, la actividad comercial, el desempleo, la creación de empresas y la inversión que se mantienen en Carmona.
Con esta medida, los ciudadanos de Carmona podrán contar con un alivio en las obligaciones de los tributos municipales, disminuyendo la carga que soportan los vecinos de la ciudad.

B) Se adecuan los epígrafes descritos en el artículo 1º de la vigente Ordenanza, a la descripción literal de los mismos, según lo dispuesto en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta modificación del texto, repercute en el Anexo de la Ordenanza debiendo adaptarlo a la nueva redacción.
Esta modificación no altera el contenido del artículo 1º, puesto que la clasificación de los vehículos y sus epígrafes siguen siendo los mismos, sólo se pretender adecuar la redacción del anexo al tenor literal del art 95 del RDL 2/2004 de la TRLRHL .

2.- (artículo 3º):
Eliminar del contenido del artículo 3º, apartado 1 y 2 de la vigente Ordenanza, la expresión “la oficina gestora”, debiendo figurar, “el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal ”.Que es actualmente el organo gestor por convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Carmona y el citado organismo (OPAEF).

3.- Añadir un nuevo artículo, artículo 6º “EXENCIONES”, cuyo contenido coincide íntegramente con el art. 93 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, del TRLRHL.
La inclusión en la Ordenanza Fiscal del artículo sobre exenciones del impuesto, obedece a las consultas que con frecuencia vienen haciendo los contribuyentes en el Servicio de Rentas y Exacciones, que si bien, su regulación está desarrollada en la Ley, resulta más cercano para el ciudadano acceder a su contenido a través de la Ordenanza Fiscal.

4.- Añadir un nuevo artículo, artículo 7º “ SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES”
“a) Las solicitudes de bonificación o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, podrán presentarse por cualquier medio establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo dirigirlas al Excmo. Ayuntamiento de Carmona o al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.
b) La tramitación y resolución de las solicitudes de bonificación o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, le corresponde, exclusivamente, al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).”

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

La inclusión de este artículo se fundamenta especialmente en la necesidad de esclarecer la diferencia entre la Administración que registra la solicitud de beneficio fiscal y el Organismo que tiene encomendada la gestión en su sentido más amplio.

Visto el informe favorable del Sr. Secretario General así como del Interventor General de Fondos.

Por todo lo expuesto, y considerando el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de haciendas locales, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos indicados anteriormente.

SEGUNDO.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.
La práctica del trámite de audiencia a los interesados -conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL- tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento.
Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

TERCERO.- Considerar, en el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones".

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 11.- MOCIÓN PSOE EN CONTRA DE LA CAMPAÑA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO "PERO LA VIDA ES MÁS FUERTE. DENUNCIA. VIVE"

Por la Sra. Caballero Barrera y de orden de la Presidencia, se da lectura a la moción epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

"El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno del Ayuntamieno de Carmona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de julio el Gobierno andaluz presentaba una campaña, financiada con fondos procedentes del Pacto de Estado contra la violencia de género, por importe de 1,2 millones de euros.
Desde que se conoció la misma, organizaciones de mujeres, personas expertas en lucha contra la violencia de género, grupos políticos y sindicatos han lamentado que dicha iniciativa no responde a los objetivos que debe contener una campaña contra la violencia machista.

La polémica campaña tiene un asombroso nombre: "Pero la vida es más fuerte. Denuncia. Vive", poniendo todo el foco en las mujeres víctimas, sin que aparezca la responsabilidad del maltratador y destacando exclusivamente la denuncia, sin tener en cuenta el acompañamiento previo que necesita la mujer víctima y la responsabilidad compartida de toda la sociedad.

Una campaña que vuelve atrás en el tiempo, porque vuelve a hablar de "víctimas de malos tratos", algo que no ocurre desde los años 90. Una campaña en la que las mujeres sonríen, y no porque sea una campaña en positivo, sino porque minimiza la dificultad y sufrimiento de las mujeres, por lo que, al ignorar esta realidad, invisibiliza el problema y el impacto que la misma debe tener en la sociedad andaluza.

Ante todo esto nos preguntamos si éste es el mensaje de concienciación que se debe enviar a la sociedad y nos preguntamos dónde están en esta campaña los maltratadores, dónde está la sociedad que denuncia y se compromete contra la violencia de género y donde está la lucha contra el machismo, porque no aparecen por ninguna parte.

Además, esta campaña ignora la experiencia de treinta años del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), de las expertas y de las organizaciones feministas, obviando incluso al Consejo de Participación de la Mujer, que ni siquiera fue informado de esta iniciativa.

La campaña del Gobierno andaluz es la primera que se realiza desde el cambio de color político en al frente de la Junta. Es la primera que se presenta en un contexto social y político en el que el grupo político Vox ha marcado la agenda política de confrontación contra las políticas de igualdad y contra la violencia de género en la comunidad.

Por este motivo es muy importante que los mensajes sean claros. No es el momento de campañas frívolas en las que las víctimas sonríen y no sufren. No es el momento para eliminar de la cartelería la terminología "violencia de género", "violencia contra las mujeres" o "violencia machista". No es el momento para hacer campañas de escaso impacto social que generan mensajes que no conciencian la ciudadanía en general y a la juventud en particular.

No es el momento de campañas en positivo de este tipo, cuando tenemos a la extrema derecha cuestionando todo el trabajo realizado durante años por la igualdad y contra la violencia de género, cuando se plantea la creación de un teléfono de atención a la "violencia intrafamiliar" por el propio Gobierno andaluz, asumiendo los postulados de quienes niegan la propia existencia de la violencia machista.

No es el momento de invisibilizar la causa de la violencia que origina el machismo ni es el momento para que el Gobierno de Andalucía baje la guardia en la lucha contra la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Nuestra Ley andaluza contra la Violencia de Género

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

habla de las mujeres supervivientes, y también de la necesidad de enfocar las campañas de prevención y concienciación hacia los maltratadores y la causa de esta violencia, que es el machismo.

Además, la propia Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en su artículo 8.3 ya establece cómo deben ser las campañas contra la violencia machista y que deben de incorporar los siguientes objetivos y criterios:

a) Que incorporen mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, debiendo poner el foco en el maltratador, haciéndose eco de las condenas, y que, además de contemplar el término "víctima", incluyan el de "superviviente".

b) Que incorporen pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo.

c) Que tengan como público objetivo a las personas jóvenes.

d) Que incorporen a las mujeres con discapacidad y la especial incidencia en las mismas, especialmente respecto a la violencia sexual.

e) Que incorporen a las mujeres que viven en el ámbito rural.

El artículo 8.4 establece que las campañas de sensibilización mostrarán historias de superación de la violencia de género, evitando la victimización de las mujeres. En las campañas que se desarrollen habrán de tenerse en cuenta las especiales circunstancias de dificultad en el acceso a la información en que puedan encontrarse determinados colectivos, como el de personas inmigrantes, personas que viven en el medio rural y personas con discapacidad, procurando un formato accesible para estas últimas.

El artículo 8.5 indica que las actuaciones de sensibilización tienen como objetivo modificar los mitos, modelos y prejuicios existentes y deben recoger, al menos, los elementos siguientes:

a) Presentar la violencia en su naturaleza estructural y multidimensional, como fenómeno enmarcado en la desigual distribución de poder entre hombres y mujeres.

b) Determinar las diferentes causas de la violencia de género y sus consecuencias.

c) Promover el rechazo social a la figura del agresor y la detección y prevención de micromachismos, denunciando sus abusos y destacando las consecuencias de estos, señalando sus responsabilidades, con el fin de evitar la imagen de impunidad.

d) Presentar una imagen de las mujeres supervivientes que han sufrido violencia de género como sujetos plenos, con posibilidad de superar las situaciones en las que se encuentran y como referentes de lucha por los derechos y las libertades.

e) Visibilizar toda clase de violencia de género.

Y además todo esto contrasta con la campaña realizadas por el Gobierno de España, con el lema "El amor no es control #PUESNOLOHAGAS" destinadas a los jóvenes y con imágenes totalmente diferentes a las elegidas por el Ejecutivo de Andalucía.

Por todo lo anterior, y ante el rechazo social que dicha campaña ha ocasionado y porque, a pesar de los avances, debemos luchar contra la violencia machista y sus causas, desde el Grupo Municipal Socialista instamos a los demás Grupos Municipales del Ayuntamiento de Carmona a la aprobación por el Pleno de los siguientes

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

ACUERDOS:

1.- Todos los Grupos Municipales nos mostramos favorables a apoyar, sin matices, la lucha contra la violencia de género en Andalucía, como instrumento de la transformación social que nuestra comunidad autónoma está llevando a cabo para superar el machismo y el modelo patriarcal de convivencia, que tanto sufrimiento ocasiona en la vida cotidiana de las mujeres andaluzas.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Carmona solicita a la Junta de Andalucía que proceda a retirar la campaña "Pero la vida es más fuerte. Denuncia. Vive", ya que la misma no responde a las necesidades del momento social y político actual, invisibiliza las causas de la violencia de género e incumple los principios de la Ley contra la Violencia de Género de Andalucía.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Carmona solicita a la Junta de Andalucía que proceda a garantizar que las futuras campañas y actuaciones que se realicen en Andalucía cumplan los fines y objetivos de lucha contra la violencia de género, impulso a la igualdad de género, lucha contra el machismo y que cuenten con el visto bueno y la aprobación del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres y de personas expertas con reconocido prestigio en la lucha por la igualdad y contra la violencia de género.

4.-El Pleno del Ayuntamiento de Carmona se compromete a incorporar en sus campañas y actuaciones, financiadas con fondos propios o procedentes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, todos y cada uno de los principios expuestos en la Ley andaluza contra la Violencia de Género, contando con el asesoramiento de personas expertas y contando con las asociaciones de mujeres del municipio, y comprometiéndose a no difundir aquellas campañas y actuaciones que no cumplan estos objetivos."

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con ocho votos a favor procedentes de los Grupos Municipales Socialista (5), IU-CA (3) y trece votos en contra procedentes del Grupo Municipal Popular (13), acuerda rechazar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 12.- MOCIÓN PSOE SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN CATÁLOGO DE VESTIGIOS DE LA DICTADURA FRANQUISTA EN EL MUNICIPIO Y DE APOYO A LA ACTUACIÓN EN TORNO A LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA POSTGUERRA EN CARMONA.

Por el Sr. Gago Rodríguez y de orden de la Presidencia, de da lectura a la moción epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Carmona desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-En diciembre de 2007 entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 52/2007 de Memoria Histórica presidida por el deseo de contribuir a la concordia nacional desde la reparación a las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista y la contribución, mediante un catálogo de políticas públicas que define su articulado, al derecho a la memoria familiar y personal. Doce años después de la entrada en vigor de la Ley de Memoria Histórica se han producido indudables avances en materia de reconocimiento de la dignidad de las víctimas. Sin embargo, son muchos los vestigios de la Dictadura que persisten en nuestro espacio público, en muchas ocasiones, por la inacción de ciertos gobiernos municipales de derechas. Por esta razón es imprescindible avanzar en el cumplimiento de la ley y hacer realidad que el espacio público de una sociedad democrática no puede albergar símbolos, ni reconocimientos públicos a un régimen dictatorial y a unas personas que reprimieron las libertades durante cuatro décadas. En este sentido el artículo 15.1 de la Ley 25/2007 de Memoria Histórica define que corresponde a los poderes públicos tomar las medidas oportunas para “la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”. Este precepto no define qué se entiende por símbolos de exaltación de la sublevación militar, la Guerra Civil o la represión de la Dictadura Franquista. Sin embargo existen numerosas sentencias que señalan que este tipo de símbolos comprenden: Placas del Ministerio de la Vivienda, Escudos, Cruces de los Caídos por Dios y por España, Placas de Caídos y honores y distinciones institucionales. Por tanto es imprescindible para dar cumplimiento pleno a la Ley que desde el Ayuntamiento se elabore un catálogo de vestigios de la Dictadura Franquista.

II.- **Con la Ley de Memoria Histórica se ha conseguido y se pretende:**

1.- Contribuir a "cerrar heridas" aún abiertas y a dar satisfacción a quienes sufrieron las consecuencias de la Guerra Civil y de la dictadura, son las bases en las que se apoya Ley de Memoria Histórica.

2.- Reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa durante la Guerra Civil y la dictadura, y para adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos.

3.- Condena del franquismo: La ley hace una condena expresa del franquismo, atendiendo a lo aprobado tanto por la Comisión Constitucional del Congreso en 2002 como por el Consejo de Europa en 2006.

4.- Recuperar y honrar a todos aquellos que sufrieron las consecuencias de la Guerra Civil y del régimen dictatorial por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas. A quienes perdieron su vida o su libertad y a los que lucharon por la defensa de los valores democráticos: Cuerpo de Carabineros, brigadistas internacionales, combatientes guerrilleros y la Unión Militar Democrática.

5.- La declaración de ilegitimidad de los juicios franquistas y de las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la dictadura.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

5.- Que las administraciones tomarán las medidas oportunas, incluida la retirada de subvenciones públicas, para la retirada de escudos, insignias, placas u otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Se excluyen las menciones que sean de estricto recuerdo privado sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurran razones artísticas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

6.- Que se prohíban los actos de naturaleza política ni exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas o del franquismo en el recinto del Valle de los Caídos.

7.- Indemnizaciones.- La ley prevé el derecho a una indemnización en favor de todas aquellas personas que perdieron la vida en defensa de la democracia y que no habían recibido la compensación debida.

8.- Fosas comunes.- La administración facilitará a los interesados que lo soliciten las tareas de localización y, en su caso, identificación de los desaparecidos, algunos aún en fosas comunes.

9.- Información histórica sobre la Guerra Civil.- Con el fin de facilitar la recopilación el acceso a esta información se refuerza el papel del Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca, integrándolo en el Centro Documental de la Memoria Histórica, también con sede en la ciudad castellana.

III.- En Andalucía, en la línea antes citada, y dando un paso más hacia adelante, se publicó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, cuyo objeto de esta es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

IV.- Como ejemplo concreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 9 de julio de 2013, por la que se regula el Comité Técnico de Coordinación previsto en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra, con fecha 20 de junio de 2018, ese órgano acordó la propuesta de varias actuaciones en materia de recuperación de la memoria histórica, publicándose en el *Anuncio de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Memoria Democrática, por el que se publican actuaciones específicas en materia de recuperación de la Memoria Histórica en diferentes municipios andaluces en el BOJA* Número 149 - Jueves, 2 de agosto de 2018.

En concreto, se acordó **Indagación-localización, delimitación, exhumación, estudio antropológico e identificación genética**, si procediera, **en nuestro municipio**, entre otras localidades de Andalucía.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Carmona somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:

1. Constituir una Comisión Técnico-Política para la elaboración del catálogo de vestigios del Franquismo en el Municipio de Carmona.

2. El catálogo de vestigios del Franquismo ha de contener:

a) Un listado de los nombres de las calles a cambiar, con una instrucción histórica del nombre.
b) Listado de las direcciones donde se encuentren placas del ministerio de la Vivienda, cruces de los Caídos.
c) En caso de que el Ayuntamiento haya otorgado honores y distinciones (alcaldía honorífica, hijo predilecto, medalla de oro…) a algún miembro perteneciente al bando golpista, se detallará igualmente.

3. Una vez elaborado el catálogo se llevará a pleno para su aprobación y posteriormente el cambio de nombre de calles, revocación de honores y distinciones y eliminación o resignificación de los monumentos franquistas.

4. Manifestar la prioridad y necesidad de que la Junta de Andalucía, y la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática impulse, con dotación económica necesaria, el proyecto de Indagación-localización, delimitación, exhumación, estudio antropológico e identificación genética acordado en 2018 para Carmona.

5. Dar traslado de este acuerdo, para ser tenido en cuenta, según el párrafo anterior, a la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática de la Junta de Andalucía".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar los puntos 4 y 5 de la parte dispositiva de la moción consistente en:

4.- Manifestar la prioridad y necesidad de que la Junta de Andalucía, y la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática impulse, con dotación económica necesaria, el proyecto de Indagación-localización, delimitación, exhumación, estudio antropológico e identificación genética acordado en 2018 para Carmona.

5.- Dar traslado de este acuerdo, para ser tenido en cuenta, según el párrafo anterior, a la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática de la Junta de Andalucía.

PUNTO Nº 13.- MOCIÓN PSOE PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD.

Por la Sra. Lillo Tejada y de orden de la Presidencia, se da lectura a la moción epigrafiada, cuyo tenor literal es es siguiente:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

"Las personas registradas oficialmente como uniones de hecho, que sobreviven a su pareja, experimentan en nuestro país una discriminación en el acceso a la percepción de la pensión de viudedad respecto a los que eligen el matrimonio como modo de convivencia. Al miembro supérstite en la pareja de hecho se le exigen requisitos para la percepción de la pensión que no son contemplados en los supuestos en que la pareja se formaliza de conformidad con las normas que regulan el matrimonio. Esta diferencia de trato no tiene causa objetiva que actualmente la justifique.

De acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, modificada en el año 2007, el miembro supérstite de la pareja de hecho deberá acreditar para percibir la pensión, que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del fallecido habidos en el mismo período, o el 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Esta regulación supone una doble discriminación. De una parte, se exige que el miembro difunto de la pareja haya ganado un euro más que el superviviente para poder percibir la pensión, requisito que en caso alguno se exige al cónyuge que sobrevive en el matrimonio. De otra parte, se establece unos requisitos diferentes en el supuesto de que no existan hijos comunes con derecho a orfandad.

En el supuesto de que no cumplan estos requisitos solo se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Con ello la norma trataba de garantizar la pensión en los supuestos de necesidad económica. Pero la finalidad de la pensión no es garantizar un mínimo vital, sino no para remediar el daño que produce a la familia la disminución de ingresos en la familia a causa de la muerte del cónyuge.

La modificación de 2007 (Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social) establecía por primera vez en el ámbito normativo (en el jurisprudencial se habían conseguido algunos reconocimientos con anterioridad), la posibilidad de cobrar la pensión de viudedad en los supuestos de parejas de hecho. Ello supuso un importante avance en orden a la consecución de los derechos de las parejas de hecho, que iba parejo al reconocimiento de esta realidad en ámbitos tan dispares como el tributario o el penal. Pero la Ley trataba de que se acreditara, además de la convivencia efectiva, la dependencia económica del conviviente sobreviviente en los porcentajes mencionados en función de la existencia o no de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Además, la Ley tampoco valoraba que la situación económica en el momento del fallecimiento pueda mantenerse como estable en el tiempo o que esta situación sea puramente circunstancial, como puede ser el caso de contratos de trabajo temporales. Que se exija una "cierta dependencia económica" de uno de los miembros de la pareja de hecho para optar a una pensión de viudedad es discriminatorio. Que solo se tengan en cuenta los ingresos del conviviente que sobrevive en un momento determinado (el año anterior al fallecimiento) es injusto.

La realidad social que trataba de regular la norma ha cambiado sustancialmente. Por ello la norma debe cambiar.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio son 46,8% según las últimas cifras recogidas en 2017, cuando en los años 90, éstos no llegaban al 10%. Estas cifras son manifestación de la ruptura del modelo tradicional familiar existiendo una realidad como son las uniones de hecho que debe ser considerado y regulado. Además, desde entonces, se ha reconocido el acceso al matrimonio a personas del mismo sexo y se han logrado importantes (aunque claramente insuficientes), avances en materia de igualdad.
De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística en el año 2018 había en España registradas 1.625.800 parejas de hecho frente a 9.655.100 parejas casadas. Ello supone que un 14,41% de la población opta por inscribirse en un Registro Oficial de Parejas de Hecho, frente a

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

85,59% que optan por el matrimonio. No existe razón para discriminar a estas parejas.

En este punto no puede evitarse contemplar otro dato: en nuestro país el número de viudas es muy superior al de viudos. Ello supone que, en la práctica, la medida es una norma que, una vez más, atenta contra la igualdad de la mujer en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Carmona propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de España a promover la modificación de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas que resulten necesarias para garantizar a los miembros de las parejas de hecho el acceso a todas las prestaciones o pensiones vinculadas a situaciones de viudedad, en las mismas condiciones que a los cónyuges en los matrimonios civiles.

2. Exigir la retroactividad de estas modificaciones para las familias afectadas por esta discriminación desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, el 1 de enero de 2008".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona http://www.carmona.org

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 14.- TURNO URGENTE. No hubo

PUNTO Nº 15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, se llevan a cabo los siguientes ruegos y preguntas:

El Sr. Guisado del Moral comenta que en relación con las obras que se están desarrollando en Carmona, hay vecinos que se han quejado por las molestias que éstas ocasionan, unas veces por el tiempo que tardan y otras porque se podían coordinar mejor, por lo que pide que se estudie estos casos en una Comisión Informativa para adoptar medidas compensatorias por las molestias ocasionadas, poniendo como ejemplo las obras realizadas en Plaza 8 de marzo, en las que dos comercios se vieron afectados, así como las llevadas a cabo por la zona del Anfiteatro o en C/ Ebro, aunque estas últimas se realizaron con mayor rapidez.

Responde al ruego el Sr. Ramos Romo, recogiendo la sugerencia e informando que se ha visitado periódicamente las obras y comercios afectados.

La Sra. Caballero Barrera pregunta qué medidas se van a tomar para impedir el deterioro preocupante de la Puerta de Córdoba, contestando el Sr. Gavira Gordón que según informes técnicos, en la Puerta de Córdoba no existen problemas inminentes de estabilidad, aún así desde la Delegación de Cultura se va a encargar un diagnóstico de la estabilidad del monumento.

Interviene de nuevo la Sra. Caballero Barrera, informando que el hecho de llevar al Pleno esta pregunta, es para que el Delegado del área diga a qué Técnicos se refiere, si son Técnicos Municipales o se ha pedido a una empresa externa, ya que la respuesta ha sido corta y escuesta,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org
FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56
DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43

por lo que plantea duda y quiere que se aclare.

El Sr. Garvira Gordón vuelve a intervenir y aclara que Técnicos Municipales han ido a ver el edificio, se está haciendo un estudio sobre el mismo y que tambíen han ido Técnicos de la Junta de Andalucía y han aconsejado hacer un informe para el diagnóstico del monumento, el cual se hará contratando a una empresa externa especializada como en su día se hizo con el Alcazar de la Puerta de Sevilla. La Sra. Caballero Barrera agradece la información y ruega que para posteriores preguntas que se planteen se de una información más detallada.

Por parte de la portavoz del Grupo Municipal IU-CA, se llevan a cabo los siguientes ruegos y preguntas:

En la anterior Comisión Informativa de Ruegos y Preguntas de fecha 23 de septiembre de 2019, quedó una pregunta planteada, la cual por falta de tiempo no se ha contestado, por lo que quiere cambiarla por otra y hacer un ruego.

En relación con las obras de la C/ Galva, ha tenido conocimiento por parte de los vecinos que ha habido incidencias y problemas con los aparcamientos, que según éstos, el Sr. Alcalde les había dicho que no habría problemas con los mismos y por el contrario la Policía les había dicho que sería objeto de multa cualquier vehículo aparcado en las aceras, ante ésto la Sra. Ballesteros Roldán pregunta en qué situación ha quedado este tema y que solución se ha acordado.

El Sr. Alcalde responde, que se ha reunido con los vecinos de la C/ Galva, porque había discrepancias entre éstos, el Ingeniero de la Empresa Aguas del Huesna y el Arquitecto Municipal, llegando a la conclusión, de que si una vez terminadas las obras había algún problema, deficiencia o circunstancia que afectase al normal funcionamiento de la calle, tendrían que responder como responsables, tanto la Empresa del Huesna como los Técnicos Municipales, aclarando que hay una placa de plataforma compartida, legalmente autorizada, por lo que no cabe multa alguna, y que lo normal que se hace cuando se realiza una obra, es reunirse con los vecinos y llegar a un consenso con los mismos. Piensa que con las obras que tiene que realizar el Huesna se va a mejorar las deficiencias existentes en la zona de la Ronda Norte, y mientras tanto se está intentando aliviar dichas deficiencias de la mejor manera posible.

Por último, la Sra. Ballesteros Roldán, ruega que en un futuro, la celebración del los Plenos se lleven a cabo de forma diferente, en un clima más correcto, ruego que corobora el Sr. Alcalde y el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Carmona, a las 22:45 horas, de lo cual como SECRETARIO GENERAL ACCTAL, doy fe.

Vº Bº El Presidente
Fdo.: JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ

SECRETARIO GENERAL ACCTAL
Fdo.: MANUEL GARCIA TEJADA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D2E0D00L8B1Y4R9K3M6 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 03/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(P4102400A-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 03/12/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 03/12/2019 14:43:56

DOCUMENTO: 20190863757
Fecha: 03/12/2019
Hora: 14:43